



La seguridad es de todos

Mindefensa



C 1 4 0

1475/1003
L 09

Bogotá

Señores

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

E. S. D.

RESPONDENCIA
1475/1003
L 09
310457
OPORTUNIDAD DE APOYO
12/11/2012

PROCESO: 1101333501220190026500
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS SILVA PAEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA POR CONCEPTO INCLUSION DE SUBSIDIO FAMILIAR.

HUGO ENOC GALVES ALVAREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.763.578 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por la Señora **MARIA DE JESUS SILVA PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.310.268.

DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y el suscrito apoderado, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12b-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General(r) **JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON**, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

Según poder anexo, respetuosamente solicito el reconocimiento de personería y manifiesto que dentro del término de Ley, doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, oponiéndome a las pretensiones de la misma, en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a lo pedido por el demandante, teniendo en cuenta que en su caso, se dio aplicación a la norma vigente al momento en que se causó su derecho y se dispuso su retiro.

Es de anotar que revisado el expediente administrativo de la accionante se constató que mi representada le reconoció asignación mensual de retiro mediante resolución No. 1105 del 20 de marzo de 2009, aplicando el tiempo requerido para su retiro según lo normado en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 y demás normas concordantes, correspondiéndole una asignación mensual del 77%, consistente en el sueldo básico y



Grupo Social y Empresarial de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

partidas legalmente computables. Por lo tanto, la Caja de Retiro de la Policía cancelo los haberes pertinentes al actor.

En consecuencia de lo anterior, la prestación del accionante se encuentra ajustada a los porcentajes fijados por el Decreto mencionado y con fundamento en los haberes certificados por la POLICIA NACIONAL en la hoja de servicios.

Igualmente, me OPONGO a la condena en costas, teniendo en cuenta que al actor, esta entidad le canceló los haberes pertinentes conforme al Decreto que se encontraba vigente al momento de adquirir su derecho, junto a la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional y con ocasión de ello, fue reconocida su asignación de retiro, por lo tanto, mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes-especiales, aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios, por lo que se considera que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe por lo que no procede la condena en costas, conforme lo establece el artículo 55 de la ley 446 de 1998.

A LOS HECHOS

Hecho No. 1, es cierto, como se evidencia en expediente administrativo de la demandante el cual se anexará con el presente escrito, CASUR reconoció asignación mensual de retiro a la señora PT (r) MARIA DE JESUS SILVA.PAEZ efectiva a partir del 19 de marzo de 2009, esto mediante resolución No. 1105 del 20 de marzo de 2009.

Hecho No. 2, no es cierto, mi representada dio plena aplicación a la normatividad vigente que regula las asignaciones de retiro desde la anualidad en que se produjo, la cual es decreto 4433 de 2004 en su artículo 23.2 que para el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional no establece como partida computable para las asignaciones de retiro el subsidio familiar, lo cual evidencia la ausencia del derecho reclamado

RAZONES DE LA DEFENSA

Sea lo primero señalar, que, el régimen de pensiones o asignaciones de retiro de la Fuerza Pública, es de naturaleza especial acorde con los mandatos Constitucionales en sus artículos 217 y 218, igualmente, corresponde regular el régimen prestacionales de éstos, al Gobierno Nacional, acorde con la facultad otorgada por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Nacional.

Ahora bien, el demandante reclama se liquide su asignación mensual de retiro, con las normas de sub oficiales, contenidas en el Decreto 1212 de 1990, desconociendo que él, VOLUNTARIAMENTE se acogió al nivel ejecutivo, por lo tanto, para su liquidación de asignación de retiro, se tomaron los criterios de liquidación contenidos en el canon 49 del Decreto 1091 de 1995, que a la letra señala:

ARTÍCULO 49. BASES DE LIQUIDACIÓN. A partir de la vigencia del presente decreto, al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que sea retirado del servicio activo, se le liquidará las prestaciones sociales unitarias y periódicas sobre las siguientes partidas.

- a) Sueldo básico;
 - b) Prima de retorno a la experiencia;
 - c) Subsidio de Alimentación;
 - d) Una duodécima parte (1/12) de la prima de navidad;
 - e) Una duodécima parte (1/12) de la prima de servicio;
 - f) Una duodécima parte (1/12) de la prima de vacaciones;
- A su vez, el parágrafo del referido artículo menciona:

“... Fuera de las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, auxilios y compensaciones consagradas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 y en el presente decreto, serán computables para efectos



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE AHORROS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286-0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

de cesantías, asignaciones de retiro, pensionados, sustituciones pensionales y demás prestaciones sociales.

Sobre este mismo aspecto, el **Decreto 4433 de 2004**, indica:

“Artículo 23. Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.1 Oficiales, Suboficiales y Agentes

23.1.1 Sueldo básico.

23.1.2 Prima de actividad.

23.1.3 Prima de antigüedad.

23.1.4 Prima de academia superior.

23.1.5 Prima de vuelo, en los términos establecidos en el artículo 6o del presente decreto.

23.1.6 Gastos de representación para Oficiales Generales.

23.1.7 Subsidio familiar en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro.

23.1.8 Bonificación de los agentes del cuerpo especial, cuando sean ascendidos al grado de cabo segundo y hayan servido por lo menos treinta (30) años como agentes, sin contar los tiempos dobles.

23.1.9 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales.”

“Artículo 24. Asignación de retiro para el personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en actividad.

Los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sean retirados después de dieciocho (18) años de servicio, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional según corresponda, y los que se retiren o sean retirados o sean separados en forma absoluta con más de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro, así:”

(...)

“Artículo 25. Asignación de retiro para el personal de la Policía Nacional. Los Oficiales y el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresen al escalafón a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y que sean retirados del servicio activo después de veinte (20) años, por llamamiento a calificar servicios, por disminución de la capacidad psicofísica, o por voluntad del Gobierno, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional se les pague una asignación mensual de retiro, así:



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286-0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa

25.1 El setenta por ciento (70%) del monto de las partidas computables a que se refiere el artículo 23 del presente decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio.

25.2 El porcentaje indicado en el numeral anterior se adicionará en un cuatro por ciento (4%) por cada año que exceda de los veinte (20) hasta los veinticuatro (24) años, sin sobrepasar el ochenta y cinco por ciento (85%).

25.3 A su vez, el ochenta y cinco por ciento (85%) de que trata el numeral anterior se adicionará en un dos por ciento (2%) por cada año, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables.

Parágrafo 1o. También tendrán derecho al pago de asignación mensual de retiro, en las condiciones previstas en este artículo, los oficiales, y los miembros del Nivel Ejecutivo que se retiren por solicitud propia, siempre y cuando tengan veinte (20) años de servicio a la Policía Nacional, y hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad los hombres y cincuenta (50) años de edad las mujeres.

Parágrafo 2o. El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, sea retirado con veinte (20) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Ministro de Defensa Nacional o del Director General de la Policía por delegación, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinticinco (25) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la

Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de las partidas de que trata el artículo 23 de este decreto, por los primeros veinte (20) años de servicio y un dos por ciento (2%) más, por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas."

En consecuencia, atendiendo la anterior normatividad, se colige claramente que esta demandada aplico la norma vigente para el caso del actor una vez adquirió su derecho, además, conforme lo expresa la prohibición especialmente del parágrafo 49 del Decreto 1091 de 1995, no era procedente dar aplicación a lo normado en el Decreto 1212 de 1990, como pretende el libelista, así como tampoco, a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, como quiera que él, hace parte del nivel ejecutivo y no de Agentes o sub oficiales, pues una vez se acogió al nivel ejecutivo, también asumió la norma que anteriormente se describió y la cual debía tomar la caja para la liquidar su asignación de retiro.

De otra parte, debe indicarse que si el demandante, considera que existe discriminación, ha debido iniciar una acción de inconstitucionalidad, contra el citado decreto y no una acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Asimismo de acoger las suplicas de la demanda, se violaría el principio de inescindibilidad de la norma, ya que de aplicar un régimen se debe aplicar en su integridad, no como se pretende en el accionante.

Frente a la violación al derecho de igualdad, se debe resaltar que el nivel ejecutivo del que pertenece el demandante, es un régimen creado en 1993 con fines y criterios específicos, así como con normas de regulación exclusivas para este nuevo régimen, por lo que este no es comparable con otros regímenes de la fuerza pública al existir condiciones distintas al respecto de derechos y garantías.

DE ORDEN LEGAL

Los argumentos expuestos por el demandante son errados, como a continuación lo indicare:



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casurgen.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286-0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

A la demandante, señora Patrullera (r) MARIA DE JESUS SILVA PAEZ, se le reconoció asignación mensual de retiro, a partir del 19 de marzo de 2009, en cuantía equivalente al 77% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, conforme a la hoja de servicios expedida por la Policía Nacional. El actor se pensionó en vigencia de los decretos 1091 de 1995 y 1858 y 4433 de 2004.

En el caso de la PT (r) MARIA DE JESUS SILVA PAEZ, se empleó la norma antes descrita, teniendo en cuenta que se homologó al nivel ejecutivo, VOLUNTARIAMENTE, siendo su decisión un acto libre, por considerar que llenaba sus expectativas. Por lo tanto, en este momento no puede hablarse de discriminación o desmejora en ningún aspecto.

Finalmente, esta demandada, aplicó la normatividad pertinente, para el reconocimiento y pago de su Asignación Mensual de Retiro, por lo que pretender la aplicación de lo normado en el Decreto 1212 de 1990 o 1213 de 1990 y liquidaciones como Agente o sub oficial respecto del subsidio familiar, es contrario a derecho. Pues claramente se observó que al demandante por haberse homologado al nivel ejecutivo, su asignación de retiro debía ser conforme al Decreto vigente para ellos, que resultan ser lo mencionado en el cuerpo de este escrito.

Aunado a lo anterior se ha determinado por el Honorable Consejo de Estado que en ningún momento se desmejoraron las condiciones laborales a los homologados, en lo que tiene que ver con el salario y partidas aplicables, por lo que de conceder las súplicas de la demanda conllevaría un aumento injustificado de los mencionados derechos, quedando por encima del resto del personal de la Policía Nacional, violando de paso el principio de inescindibilidad de la norma.

El honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia adiada 31 de mayo de 2019, revoco sentencia que había accedido a las pretensiones en un caso similar al que hoy nos ocupa en el cual se pretendía que se reconociera la partida subsidio familiar a un uniformado del nivel ejecutivo, dentro del radicado 110011333503020150072601 demandante Moisés Ruíz Gómez demandado CASUR.

EXCEPCIONES

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.-INEXISTENCIA DEL DERECHO.

De conformidad con los documentos que dan fe de la historia laboral del actor se constata que el retiro y la adquisición de sus derechos pensionales, se produjo bajo la vigencia del Decreto 1091 de 1995 y 4433 de 2004 y demás normas concordantes, además la hoja de servicios elaborada por la Policía Nacional es un documento público que se presume auténtico. En ese orden de ideas, todo ello, resulto suficiente al momento de verificar los requisitos para el reconocimiento de las asignaciones de retiro.

Por lo antes expuesto, mi representada se encuentra en imposibilidad jurídica para reajustar la asignación de retiro en el porcentaje pretendido y más aún con normas propias de otros grados, que como se indicó al actor no le corresponde.

PRETENDER FACTORES Y PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS PARA EL NIVEL EJECUTIVO, EN EL DECRETO 4433 de 2004 y 1091 de 1995, ES ROMPER CON EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LAS NORMAS LABORALES ESPECIALES.

ASI MISMO, SEGÚN LA HOJA DE SERVICIOS EMANADA DE LA POLICIA NACIONAL, ESTO ES, ESTANDO EN VIGENCIA LA NORMA ESPECIAL (Decreto 1091 de 1995 y



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286-0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad
es de todos

Mindereña

4433 de 2004), SE CONCLUYE QUE LA ASIGNACION SE ENCUENTRA AJUSTADA EN LOS PORCENTAJES FIJADOS POR DICHO DECRETO Y CON LO CERTIFICADO POR LA POLICIA NACIONAL EN LA HOJA DE SERVICIO.

Por lo anteriormente expuesto, NO DEBEN PROSPERAR LAS PRETENSIONES SEÑALADAS POR EL ACTOR EN EL LIBELO DEMANDATORIO.

2.-FALTA DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA LAS PRETENSIONES

La accionante solicito el reconocimiento del derecho a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, ente autónomo e independiente de la Policía Nacional, mi representada mediante el acto demandado negó el supuesto derecho, en atención a que el actor no reúne las condiciones previstas en la norma creadora del derecho (es del nivel ejecutivo); lo anterior teniendo en cuenta el tiempo certificado en la hoja de servicios, tiempo por el cual se debe reconocer el porcentaje mencionado del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado y no pretender **que se le liquide la asignación mensual de retiro, con las normas de oficiales y suboficiales.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso controvertido los **Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004**, normas aplicables a la materia, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la misma forma se debe resaltar que se el sustento principal de la demanda es el derecho a la igualdad, sin embargo no existe tal violación al principio de igualdad toda vez que no se demuestra el daño por la decisión legislativa de no incluir el subsidio familiar en la asignación de retiro del personal del nivel ejecutivo, es decir no se demuestra una desmejora de la asignación de retiro frente a los retirados que forman parte del régimen de sub oficiales, lo anterior ya que la ausencia del subsidio familiar se subsana con un mayor valor del sueldo básico.

Es así como al ver en forma integral la asignación de retiro en el caso del personal del nivel ejecutivo y el de su homólogo en grado del régimen anterior el Honorable Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia ha señalado que no se encuentra desmejora en la asignación del nivel ejecutivo, razón por la cual lo que en realidad lo que se pretende no es el resarcimiento de un daño en aplicación del principio de igualdad, sino por el contrario con lo pretendido se presentaría una ventaja o mejora con relación a los iguales, es decir que el accionante quedaría con una asignación de retiro superior a la devengada por su homólogo en grado con mismas características de tiempos de servicios, es así como se pretende que se otorguen mismas partidas paro con un sueldo básico superior aumentando su asignación integral frente a su homólogo, es por eso que se debe analizar la asignación de retiro en su integridad y no con factores separados como se solicita por el demandante.

Aunado a lo anterior se debe resaltar que lo que se pretende en el caso es realizar una violación al principio de inscindibilidad de la norma, ya que pretende que se apliquen a una sola asignación de retiro dos regímenes distintos, es decir sueldo básico y algunas partidas del nivel ejecutivo y el subsidio familiar del régimen de suboficiales y oficiales de la Policía Nacional, situación que es completamente ilegal.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Aunado a esto, la honorable Consejera de Estado, Doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez, realizo el estudio en casos en los que se ha solicitado la inclusión de partidas computables y subsidios distintos a los contenidos en la normatividad que regula al régimen del nivel ejecutivo, del cual forma parte el demandante, siendo este el aplicable para el caso, decidiendo confirmar la sentencia del tribunal que negó las prestaciones sociales establecidas en los decretos 1212 y 1213 de 1990 solicitadas por los demandantes, toda vez que no tienen derecho a ellas por pertenecer al nivel ejecutivo al cual se homologaron, verbigracia, los procesos bajo los siguientes radicados



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286-0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

15001233300020140015701 rad interno (2793-2015) demandante DIANA MARIA MORENO ROA, Demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Radicado 25000234200020120079601 rad interno (1324-2014) Demandante LUZ ESPERANZA GORDILLO PEÑA Demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Radicado 25000234200020130658501 rad interno (3481-2014) Demandante GUSTAVO BAYONA ESPINOSA Demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL entre otros.

PRUEBAS

1. Poder para actuar debidamente diligenciado con los respectivos anexos.
2. CD con antecedentes administrativos del demandante.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a través de su representante legal y el suscrito apoderado, en la carrera 7 No. 12b -58 piso 10 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico judiciales@casur.gov.co

PETICIÓN

Por las razones expuestas solicito se desestimen las pretensiones de la demanda, se condene en costas a la parte actora.

En aras de la seguridad jurídica, la consolidación pensional y el principio de legalidad del acto administrativo demandado, las pretensiones deben ser despachadas desfavorablemente, por no haber motivo de violación o quebrantamiento de normatividad alguna en la cual se sustenta dicho acto.

De la señora Juez respetuosamente,

Atentamente,

HUGO ENOC GALVES ALVAREZ

CC. 79.763.578 de Bogotá

TP. 221.646 del C. S. J.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286-0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Señor. (a) Dr. (a)
JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO : 11001333501220190026500
DEMANDANTE : Maria de Jesus Silva Paéz
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Representante judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, Creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, delegada para efectos mediante resolución 8187 del 27 de Octubre de 2016, por medio del presente manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Doctor **HUGO ENOC GALVES ALVAREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.763.578 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 221.646 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses de **CASUR** dentro del Proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del C.G.P. y de manera especial para notificarse, recibir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, y en general todo lo que esté conforme a derecho para la representación y defensa de los intereses de la entidad.

Sírvase Señor (a) Juez (a) reconocerle personería para actuar en los términos de este poder.

Acompaño decreto de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación Legal.

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto,


HUGO ENOC GALVES ALVAREZ
C.C. No. 79.763.578 de Bogotá
T.P. No. 221.646 del C.S. J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Claudia Cecilia Chacón

quien se identificó C.C. No. 51768446

T.P. No. 62571 Bogotá D.C. 20 AGO. 2019

Responsable Centro de Servicios _____

Luis Alfonso Riveros Martínez



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
 ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Hugo Enoc Salazar A.

quien se identificó C.C. No. 39753578

T.P. No. 221646 Bogotá D.C. 20 AGO. 2019

Responsable Centro de Servicios _____

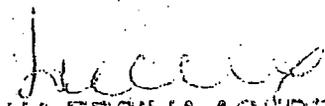
Luis Alfonso Riveros Martínez

LA SUSCRITA COORDINADORA
DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

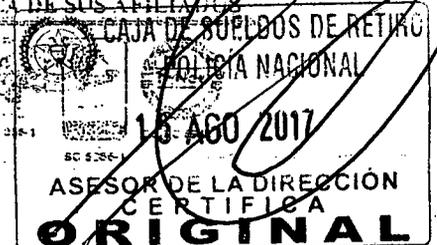
Que la funcionaria CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la Cedula de ciudadanía número 51768440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007 desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 21, grado 24.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 día(s) del mes de marzo de 2015 a petición del funcionario(a), con destino a: Tramites judiciales.


ADRIANA ERSILIA AGUDELO PÉREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS

Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 004961 DEL 08 NOV. 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Decreto 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodriguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica*, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



804961

N/

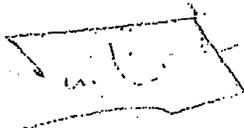
HOJA No. 02 de la Resolución
 "POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
 CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
 ASESORA JURÍDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

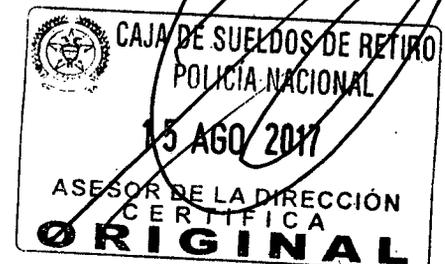
Dada en Bogotá, D.C., 08 NOV 2017



Coronel (r) **LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO**

Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró.	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

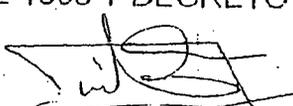
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

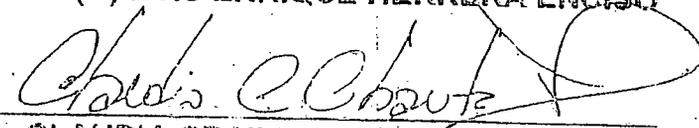
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ANGEL RAMOS

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL
5 AGO 2007
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL



RESOLUCIÓN

()

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

...Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58 PBX 266 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICÍA NACIONAL

15 AGO 2017

ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA

ORIGINAL

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional."



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 3)

Que el artículo 5° del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4° del artículo 1° que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

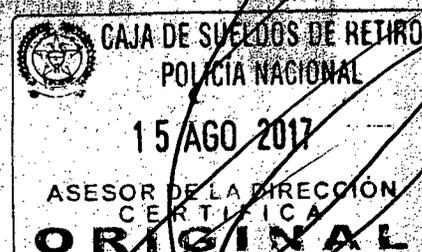
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2° Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, i.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
 Id. Control: 182214
 Radicación: 000111-201609141-CASUR
 Folios: 99
 Anexos: 0

De JORGE ALVARO BARRON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
 Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRERO, AUXILIAR DE SERVICIOS
 Número Expediente:



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IDCONT: 18Z214
Radicado: 000111-201609141-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) **JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN**
Director General

Elaboró: Doctor. Sergio Alejandro Barreto Chaparro – Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyson Hernández L. – Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chautá Rodríguez
Jefa Oficina Asesora Jurídica

De: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

